



# ACCIDENTES DEL TRABAJO

## CONDICIONES GENERALES

Entrada en vigencia a partir de Enero 1° de 2016

### CAPÍTULO 1 - INFORMACIÓN AL CONTRATANTE Y AL ASEGURADO

#### Definiciones

**Art. 1** - El término "BSE" hace referencia al Banco de Seguros del Estado.

En este contrato de seguro se entiende que:

**Asegurado o Patrono:** Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable amparado por el seguro.

**Contratante:** Es la persona física o jurídica que contrata este seguro.

**Indemnización:** Es la prestación pecuniaria a percibir por parte del trabajador que sufra un accidente del trabajo o enfermedad profesional.

**Póliza:** Es el presente documento y todo documento que se adjunte y se declare que forma parte integral del mismo por referencia, y cualquier apéndice o endoso que el BSE pueda emitir con posterioridad con relación a este seguro.

**Premio:** Es el precio del seguro incluyendo impuestos y otros recargos determinados por la ley.

**Riesgo:** Es el evento futuro e incierto amparado por la póliza.

**Siniestro:** Es el evento cuyo acaecimiento hace exigible la obligación del BSE de cumplir con la prestación convenida.

**Vigencia:** Es el período que va desde la aceptación del riesgo por parte del BSE hasta la fecha de cancelación de la póliza o cumplimiento del plazo previsto para la misma.

### CAPÍTULO 2 - DISPOSICIONES GENERALES

#### Ley de los contratantes

**Art. 2** - El BSE y el Asegurado se someten a todas las estipulaciones de la póliza como a la Ley misma, con sujeción a la normativa vigente en especial a la Ley N° 16.074.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

La póliza y la solicitud de seguro, así como los endosos cuya emisión corresponda durante su vigencia a solicitud del Asegurado, forman parte integrante del contrato.

#### Falsas declaraciones o reticencias

**Art. 3** - Toda declaración falsa o toda reticencia en que incurra el Asegurado sobre circunstancias por él conocidas al proponer el seguro o durante su vigencia, que a juicio del BSE hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, habilita a éste a declarar nulo el seguro a partir de la fecha en que se cometió la infracción, quedando en tal caso el premio a beneficio del BSE.

#### Cobertura del riesgo

**Art. 4** - La cobertura de los riesgos asegurados comenzará a partir de la hora 0 del día siguiente a la presentación de la solicitud de seguro, siempre y cuando haya sido aceptada por parte del BSE.

La sola recepción de la solicitud del seguro no implica asunción del riesgo por parte del BSE, hasta tanto se verifique su condición de asegurabilidad.

La cobertura por las altas y bajas de trabajadores que se produzcan durante la vigencia de la póliza, regirá a partir de la fecha en que efectivamente se realice la declaración de éstos, en la forma que corresponda de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato.

#### Modificación de las circunstancias de los riesgos cubiertos

**Art. 5** - En caso de modificaciones en el riesgo, el Asegurado está obligado a realizar la notificación por escrito al BSE en forma inmediata.

El BSE quedará facultado para ajustar la póliza, luego de realizadas las verificaciones u observaciones que correspondan.

#### Rescisión del contrato

**Art. 6** - La cobertura de los riesgos asegurados se mantendrá en vigencia hasta que el Asegurado notifique fehacientemente al BSE que la empresa asegurada ha dejado de utilizar el trabajo de dependientes, notificación que deberá realizar en forma inmediata.

La rescisión del contrato por cese de actividad de la empresa o baja total de personal, tendrá validez a partir de la fecha de notificación fehaciente al BSE, debiendo abonar los premios hasta dicha fecha.

#### Domicilio

**Art. 7** - El Asegurado fija su domicilio a todos los efectos de esta póliza en el denunciado como suyo en la solicitud de seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado deberá comunicar el mismo al BSE por escrito.

#### Jurisdicción

**Art. 8** - Toda controversia judicial que se plantee entre las partes con relación a la presente póliza, será resuelta siguiéndose el procedimiento vigente en materia laboral y siendo competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia del Trabajo o del Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos donde no los hubiere o ante los Tribunales Letrados del Trabajo ubicados en la ciudad de Montevideo.

### CAPÍTULO 3 - COBERTURA DE LOS RIESGOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

#### Alcance de la cobertura

**Art. 9** - La póliza de Accidentes del Trabajo y Enfermedades

Profesionales emitida por el BSE cubre el riesgo de responsabilidad civil patronal del Asegurado por los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que sufran sus dependientes, tal como se establece en la Ley N° 16.074 del 10 de octubre de 1989.

## Definición de dependiente

**Art. 10** - Será considerado dependiente todo aquel que ejecute un trabajo habitual u ocasional, remunerado y en régimen de subordinación (Art. 3 de la Ley N° 16.074).

Los Directores de Sociedades Anónimas y Socios de cualquier tipo de Sociedad Comercial o Civil, que perciban algún tipo de remuneración o prestación en calidad de dependiente, independientemente de su responsabilidad patronal, deberán estar asegurados y de sufrir un siniestro laboral, tendrán derecho a las prestaciones previstas en la mencionada ley.

Tratándose de empresas unipersonales el cónyuge del titular no será considerado dependiente aun cuando figure en el organismo previsional como cónyuge colaborador. En este último caso, de tener interés en estar cubierto, podrá hacerlo como patrono bajo iguales condiciones que el titular de la empresa unipersonal.

## Cobertura de Dependientes con tareas fuera del Territorio Nacional

**Art. 11** - Los dependientes del Asegurado que ocasionalmente y por lapsos que no superen los 180 días ininterrumpidos, desempeñaren tareas fuera del territorio nacional, estarán cubiertos por este seguro en cuanto a los siniestros que sufran desarrollando igual actividad que la cumplida en el territorio nacional.

Cuando estas actividades superen el tiempo establecido precedentemente, deberán ser comunicadas al BSE por escrito, bajo apercibimiento de no ser cubiertas. En estos casos el BSE se reserva el derecho de cobrar una extra-prima cuya fijación se establecerá en las condiciones particulares pertinentes.

No se cobrará extra-prima por la cobertura de los riesgos con relación al personal navegante de aeronaves de nacionalidad uruguaya, buques de matrícula nacional o empresas de transporte terrestre nacionales, mientras dure el viaje al exterior del país o durante los intervalos en tierra extranjera en cumplimiento de órdenes patronales.

### CAPÍTULO 4 - OBLIGACIONES Y CARGAS DEL ASEGURADO

## Pago de los premios

**Art. 12** - Los premios deberán ser abonados en el lugar, forma y plazos que se hayan previsto en las condiciones de la póliza.

La entrega de las facturas en la dirección que indique el Asegurado es un hecho facultativo del BSE. En consecuencia, el no recibir la misma no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación de abonar el premio en tiempo y forma. La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Asegurado debiendo acreditar además que ha pagado el importe del premio del seguro o las cuotas que fueran exigibles.

## Caducidad de la Póliza por falta de pago

**Art. 13** - El incumplimiento en el pago de los premios dentro de los plazos otorgados, producirá la caducidad de la póliza y eximirá al BSE de sus obligaciones desde la fecha en que los pagos debieron efectuarse.

El Asegurado caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de

interpelación, notificación o protesto alguno, judicial o extrajudicial, por el simple vencimiento del plazo establecido para efectuar el pago de los premios, produciéndose la caducidad de la póliza.

## Registros contables de la empresa

**Art. 14** - El Asegurado deberá llevar registro exacto, detallado y al día de todas las retribuciones o contraprestaciones (como salarios, comisiones, primas, gratificaciones, habilitaciones, alimentos, propinas, vivienda, etc.), en relación con sus dependientes.

## Denuncia de siniestros

**Art. 15** - En caso de siniestro el Asegurado está obligado a denunciar el accidente a través del sitio Web del BSE ([www.bse.com.uy](http://www.bse.com.uy)) tan pronto tenga conocimiento del mismo, a más tardar dentro de las 72 hrs. de producido aquel en Montevideo y dentro de los 5 días hábiles cuando se trate de los demás departamentos.

En caso de siniestro fuera del territorio nacional, el Asegurado deberá denunciar el mismo dentro de las 24 hrs. de ocurrido y cumplir con el instructivo que se encuentra en la Web referida, a efectos de no perder la cobertura.

## Cambio en la titularidad de la empresa

**Art. 16** - El contrato de seguro obliga no solamente al Asegurado sino también a sus sucesores en la titularidad de la empresa, aun a título singular. Todo cambio en la titularidad (personal, nuevo tipo de sociedad, etc.) deberá ser comunicado al BSE por el Asegurado, dentro de los ocho días hábiles de producido, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de las presentes Condiciones.

## Disposiciones para sociedades

**Art. 17** - Cuando la firma solicitante del seguro fuere una Persona Jurídica, se dejará expresa constancia en la mencionada solicitud, el nombre de sus representantes legales, especificando en qué calidad actúan los mismos, debiendo presentar testimonio de sus estatutos. En caso de falsedad al denunciar la calidad que invisten, los firmantes solicitantes del seguro serán responsables personalmente por las obligaciones emergentes de este contrato.

## Pérdida de cobertura

**Art. 18** - El BSE podrá decretar la pérdida de la cobertura respecto a un siniestro cuando el Patrono hubiese incurrido en dolo o culpa grave en el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención.

### CAPÍTULO 5 - FORMAS DE CONTRATACIÓN, CÁLCULO Y PAGO DE PREMIOS

## Formas de contratación

**Art. 19** - El régimen bajo el que se contratará este seguro queda supeditado a la exclusiva decisión del BSE, el que tomará en cuenta entre otros aspectos, la documentación salarial y contable que posea la empresa, monto de premios que deba abonar y los antecedentes de cumplimiento contractual.

El seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales podrá contratarse bajo "Régimen mensual", "Régimen anual" u ocasionalmente en "Régimen por periodos cortos" según se detalla a continuación:

- **Régimen mensual:** La póliza se emite por períodos mensuales y consecutivos, renovándose automáticamente, sin perjuicio de las modificaciones de prima y de capitales que puedan corresponder.

- **Régimen anual:** La póliza se emite por el plazo de al menos un año a partir de la fecha de inicio de vigencia y se renovará automáticamente por períodos de un año, sin perjuicio de las modificaciones de prima y de capitales que puedan corresponder.

- **Régimen por períodos cortos:** Esta póliza proporciona cobertura en aquellas actividades que no revisten carácter permanente y cuya duración no supere el periodo de un año. Sólo se brindará cobertura respecto de aquellos dependientes que el Asegurado haya declarado expresamente ante el BSE.

## Régimen de Tributo Unificado

**Art. 20** - Las coberturas contratadas mediante este régimen, serán alcanzados por la Ley N° 16.074, modificativas y concordantes, así como por las presentes Condiciones Generales de la Póliza, todo ello en armonía con las disposiciones que regulan el sistema aludido.

## Información sobre dependientes y retribuciones

**Art. 21** - La información respecto de los dependientes cubiertos por la póliza y su retribución, será brindada por la empresa asegurada en la forma que se determine en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## Cálculo del capital de la póliza

**Art. 22** - El capital de la póliza se calculará en base al monto total de las retribuciones o contraprestaciones, cualquiera sea el nombre asignado (salarios, comisiones, primas, gratificaciones, habilitación, alimentos, propinas, uso de habitación, etc.), pagadas o servidas a todos los dependientes sin excepción alguna, cuyo trabajo se haya utilizado en la empresa asegurada durante la vigencia cubierta.

El mismo será estimado en función del régimen contratado:

- El capital en una póliza de Régimen mensual será igual al total de salarios abonados por la empresa a sus dependientes en el mes de cargo.
- El capital en una póliza de Régimen anual será igual a 14 veces el total de salarios mensuales abonados a los dependientes en el mes en que se presenta la solicitud de seguro o su renovación.
- El capital en una póliza de Régimen por periodos cortos será calculado en base al total de salarios que se abone a los dependientes por el período de cobertura, al que se le debe incorporar el aguinaldo correspondiente.

## Cálculo del premio de la póliza

**Art. 23** - El premio de la póliza se obtendrá multiplicando el capital calculado según lo estipulado en el artículo precedente por una tasa asociada a la actividad de la empresa según la tarifa vigente, a lo que se agregarán los impuestos correspondientes.

### CAPÍTULO 6 - LIQUIDACIONES Y AJUSTES

## Derecho de verificación

**Art. 24** - A efectos de ajustar el capital real, el BSE se reserva la facultad de controlar y verificar en todo momento la exactitud y veracidad de todas y cada una de las declaraciones suscritas por el Asegurado, como así también establecer los montos mínimos

imponibles al igual que el premio mínimo por vigencia.

## Capital y liquidaciones

**Art. 25** - El capital de una vigencia podrá ser ajustado por un Contador-Liquidador cuando el BSE entienda que el mismo debe ser inspeccionado o a pedido expreso por escrito del Asegurado.

Si el BSE comprobare que el Asegurado ha declarado un monto de retribuciones o contraprestaciones inferior al real, podrá exigir el pago inmediato de la o las diferencias de premio que pudieran corresponder.

## Información para liquidaciones

**Art. 26** - Al proceder a realizar las liquidaciones y/o reliquidaciones que correspondieren, el Asegurado se obliga a poner a disposición del BSE todos los libros de comercio y contabilidad, comprobantes, facturas, documentos, informes, etc., que fueran requeridos.

## Liquidaciones de oficio

**Art. 27** - Si al procederse a realizar la liquidación o reliquidación de una póliza, el Asegurado se muestra reticente o se negara a presentar la documentación y/o información solicitada por el BSE referente a este seguro, se procederá a la liquidación de oficio (art. 58 de la Ley N° 16.074), aplicándose un recargo de hasta un 50 % sobre los premios de la vigencia de que se trate.

### CAPÍTULO 6 - INDEMNIZACIONES

## Indemnizaciones

**Art. 28** - Ante un siniestro el BSE indemnizará a quien corresponda de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.074.

## Indemnización en caso de falta de cobertura y recuperos

**Art. 29** -

- a) El BSE abonará al trabajador o sus causahabientes la indemnización correspondiente en base a un Salario Mínimo Nacional en caso de no encontrarse asegurado por su patrono, por no estar declarado en tiempo y forma o por haberse producido la caducidad de la póliza por falta de pago.  
En estos casos el BSE exigirá al Patrono la suma total de los capitales correspondientes para el pago de incapacidades temporarias o permanentes, al igual que los premios omitidos y demás gastos tal como lo prevé la Ley N° 16.074.
- b) En caso de que el Patrono hubiere incurrido en falsa declaración de salarios, el BSE actuará de igual forma por la diferencia surgida, abonando al dependiente las indemnizaciones complementarias una vez que haya recuperado del Patrono los capitales correspondientes.
- c) Si el Patrono incurriere en dolo o culpa grave en el incumplimiento de las Normas sobre Seguridad y Prevención, el BSE pagará a los dependientes accidentados o sus causahabientes las indemnizaciones que correspondan, pero exigirá a aquél los gastos generados por el siniestro, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieren ejercer las víctimas y sus causahabientes